

2. *Invita* a todos los Estados, los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales especialmente interesadas en la esfera de la descolonización a que atribuyan prioridad a la plena aplicación de las disposiciones pertinentes de la Declaración de Maputo en Apoyo de los Pueblos de Zimbabwe y Namibia y del Programa de Acción para la Liberación de Zimbabwe y Namibia<sup>54</sup>;

3. *Expresa su profunda gratitud* al Gobierno y al pueblo de Mozambique por su contribución al éxito de la Conferencia y, en especial, por haber suministrado las instalaciones y servicios necesarios para sus reuniones, así como por la amable hospitalidad y la cordial acogida que le dieron en todo momento;

4. *Expresa su especial gratitud* a la Organización de la Unidad Africana por su asistencia y cooperación para la eficaz organización y feliz conclusión de la Conferencia;

5. *Expresa su profundo agradecimiento* a los gobiernos que hicieron generosas contribuciones para financiar la Conferencia;

6. *Pide* al Secretario General que dé la más amplia difusión posible a las realizaciones de la Conferencia utilizando todos los medios de información a su alcance;

7. *Pide* al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia que estén muy al tanto de la aplicación de la Declaración de Maputo en Apoyo de los Pueblos de Zimbabwe y Namibia y del Programa de Acción para la Liberación de Zimbabwe y Namibia, en cumplimiento de los mandatos que les confió la Asamblea General.

96a. sesión plenaria  
7 de diciembre de 1977

### 32/42. Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* el informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales<sup>55</sup>,

*Teniendo en cuenta* la Declaración de Maputo en Apoyo de los Pueblos de Zimbabwe y Namibia y el Programa de Acción para la Liberación de Zimbabwe y Namibia<sup>56</sup>, aprobados por la Conferencia Internacional en Apoyo de los Pueblos de Zimbabwe y Namibia, celebrada en Maputo del 16 al 21 de mayo de 1977, y la Declaración de Lagos para la Acción contra el

*Apartheid*<sup>57</sup>, aprobada por la Conferencia mundial para adoptar medidas contra el *apartheid*, celebrada en Lagos del 22 al 26 de agosto de 1977,

*Recordando* sus resoluciones 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y 2621 (XXV) de 12 de octubre de 1970, que contiene el programa de actividades para la plena aplicación de la Declaración,

*Recordando* todas las resoluciones anteriores relativas a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, en particular la resolución 31/143 de 17 de diciembre de 1976, así como las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

*Condenando* la continuación de la represión colonialista y racista de millones de africanos, perpetrada en Namibia por el Gobierno de Sudáfrica mediante su ocupación pertinaz e ilegal del Territorio internacional, y en Zimbabwe por el régimen ilegal de la minoría racista,

*Plenamente consciente* de la urgente necesidad de adoptar todas las medidas necesarias para lograr la pronta y total eliminación de los últimos vestigios del colonialismo, en particular en relación con Namibia y Zimbabwe, donde los esfuerzos por perpetuar el gobierno ilegal de la minoría racista han provocado indesculpables sufrimientos y derramamiento de sangre a los pueblos de esos territorios,

*Desaprobando enérgicamente* las políticas de los Estados que, desafiando las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, siguen colaborando con el Gobierno de Sudáfrica y con el régimen ilegal de la minoría racista de Rhodesia del Sur, perpetuando de ese modo su dominación de los pueblos de los territorios afectados,

*Consciente* de que el éxito de la lucha de liberación nacional y la situación internacional resultante han proporcionado a la comunidad internacional una oportunidad única de aportar una contribución decisiva a la eliminación de los últimos vestigios del colonialismo en África,

*Tomando nota con satisfacción* de la labor realizada por el Comité Especial para asegurar la aplicación efectiva y completa de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y demás resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas,

*Tomando nota también con satisfacción* de la cooperación y activa participación de las Potencias administradoras interesadas en los trabajos pertinentes del Comité Especial, así como del hecho de que los gobiernos interesados siguen dispuestos a recibir misiones visitadoras de las Naciones Unidas en los territorios bajo su administración,

*Reiterando* su convicción de que la total erradicación de la discriminación racial, el *apartheid* y las violaciones de los derechos humanos básicos de los pueblos en los territorios coloniales se conseguirá con la mayor celeridad mediante la aplicación fiel y completa de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, en particular en Namibia y Zimbabwe, y mediante la completa elimi-

<sup>54</sup> A/32/109/Rev.1-S/12344/Rev.1, anexo V. Para el texto impreso, véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo segundo año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1977*.

<sup>55</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/32/23/Rev.1)*.

<sup>56</sup> A/32/109/Rev.1-S/12344/Rev.1, anexo V. Para el texto impreso, véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo segundo año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1977*.

<sup>57</sup> A/CONF.91/9 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.77.XIV.2, y corrección), secc. X.

nación, lo antes posible, de la presencia en esos territorios de los regímenes minoritarios racistas,

1. *Reafirma* sus resoluciones 1514 (XV) y 2621 (XXV), así como todas las demás resoluciones sobre descolonización, y pide a las Potencias administradoras, de conformidad con dichas resoluciones, que tomen todas las medidas necesarias para hacer que los pueblos dependientes de los territorios de que se trata ejerzan plenamente y sin más demora su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia;

2. *Afirma una vez más* que la continuación del colonialismo en todas sus formas y manifestaciones — incluidos el racismo, el *apartheid*, la explotación por intereses extranjeros y de otra índole de los recursos económicos y humanos, y las guerras coloniales para reprimir los movimientos de liberación nacional de los territorios coloniales en África — es incompatible con la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y plantea una grave amenaza a la paz y la seguridad internacionales;

3. *Reafirma* su determinación de tomar todas las medidas necesarias para lograr la completa y rápida erradicación del colonialismo y una fiel y estricta observancia por todos los Estados de las disposiciones pertinentes de la Carta, la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y los principios rectores de la Declaración Universal de Derechos Humanos;

4. *Afirma una vez más* su reconocimiento de la legitimidad de la lucha de los pueblos bajo dominación colonial o foránea a ejercer su derecho a la libre determinación y a la independencia por todos los medios necesarios a su alcance;

5. *Aprueba* el informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a su labor en 1977, incluido el programa de trabajo previsto para 1978<sup>58</sup>;

6. *Reafirma* las disposiciones pertinentes de la Declaración de Maputo en Apoyo de los Pueblos de Zimbabwe y Namibia y del Programa de Acción para la Liberación de Zimbabwe y Namibia aprobados por la Conferencia Internacional en Apoyo de los Pueblos de Zimbabwe y Namibia, así como de la Declaración de Lagos para la Acción contra el *Apartheid* aprobada por la Conferencia Mundial para adoptar medidas contra el *apartheid*;

7. *Pide* a todos los Estados, en especial a las Potencias administradoras, y a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que apliquen las recomendaciones que figuran en los informes del Comité Especial<sup>59</sup> y de la Conferencia Internacional en Apoyo de los Pueblos de Zimbabwe y Namibia<sup>59</sup> para la rápida aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

<sup>58</sup> Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/32/23/Rev.1), vol. I, cap. I, párrs. 145 a 157.

<sup>59</sup> A/32/109/Rev.1-S/12344/Rev.1. Para el texto impreso, véase Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo segundo año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1977.

8. *Condena* la intensificación de las actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otra índole, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales con respecto a los territorios coloniales, especialmente en el África meridional;

9. *Condena enérgicamente* todo tipo de colaboración, especialmente en las esferas nuclear y militar, con el Gobierno de Sudáfrica, y pide a todos los Estados interesados que pongan fin inmediatamente a esa colaboración;

10. *Pide* a todos los Estados que, directamente y mediante sus actividades en los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, nieguen todo género de asistencia al Gobierno de Sudáfrica y al régimen ilegal de la minoría racista de Rhodesia del Sur hasta que hayan restaurado a los pueblos de Namibia y Zimbabwe su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia, y que se abstengan de tomar medida alguna que pueda implicar el reconocimiento de la legitimidad de la dominación de esos territorios por dichos regímenes;

11. *Pide* a las Potencias coloniales que retiren inmediata e incondicionalmente sus bases e instalaciones militares de los territorios coloniales y que se abstengan de establecer otras nuevas en el futuro;

12. *Insta* a todos los Estados a que, directamente y mediante sus actividades en los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, presten la más amplia asistencia moral y material a los pueblos oprimidos de Namibia y Zimbabwe y, con respecto a los demás territorios, pide a las Potencias administradoras que, en consulta con los gobiernos de los territorios bajo su administración, adopten medidas para obtener y utilizar eficazmente toda la asistencia posible, tanto sobre una base bilateral como multilateral, para el fortalecimiento de las economías de esos territorios;

13. *Pide* al Comité Especial que siga buscando los medios adecuados para la aplicación inmediata y cabal de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General en todos los territorios que no hayan logrado aún la independencia y, en particular, que:

a) Formule propuestas concretas para la eliminación de las restantes manifestaciones del colonialismo e informe sobre el particular a la Asamblea General en su trigésimo tercer período de sesiones;

b) Haga sugerencias concretas que puedan ayudar al Consejo de Seguridad a examinar las medidas apropiadas con arreglo a la Carta respecto de los acontecimientos en los territorios coloniales que puedan amenazar la paz y la seguridad internacionales;

c) Siga examinando el cumplimiento por los Estados Miembros de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y de otras resoluciones pertinentes sobre descolonización, en particular las relativas a Namibia y Rhodesia del Sur;

d) Siga prestando especial atención a los territorios pequeños, inclusive mediante el envío de misiones visitadoras a esos territorios, cuando corresponda, y que recomiende a la Asamblea General las medidas más adecuadas que hayan de adoptarse para permitir que las poblaciones de esos territorios ejerzan su derecho

a la libre determinación, a la libertad y a la independencia;

e) Tome todas las medidas necesarias para obtener apoyo de los gobiernos a nivel mundial, así como de las organizaciones nacionales e internacionales especialmente interesadas en la esfera de la descolonización, para el logro de los objetivos de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y la aplicación de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, especialmente en lo relativo a los pueblos oprimidos de Namibia y Zimbabue;

14. *Exhorta* a las Potencias administradoras a que sigan cooperando con el Comité Especial en el cumplimiento de su mandato y, en particular, a que permitan el acceso de misiones visitadoras a los territorios a fin de obtener información de primera mano y averiguar los deseos y aspiraciones de sus habitantes;

15. *Pide* al Secretario General que proporcione al Comité Especial los medios y servicios necesarios para la aplicación de la presente resolución, así como de las diversas resoluciones y decisiones aprobadas por la Asamblea General y el Comité Especial en materia de descolonización.

96a. sesión plenaria  
7 de diciembre de 1977

### 32/43. Difusión de información sobre la descolonización

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a la cuestión de la publicidad de la labor de las Naciones Unidas en la esfera de la descolonización<sup>60</sup>,

*Teniendo en cuenta* la Declaración de Maputo en Apoyo de los Pueblos de Zimbabue y Namibia y el Programa de Acción para la Liberación de Zimbabue y Namibia<sup>61</sup> aprobados por la Conferencia Internacional en Apoyo de los Pueblos de Zimbabue y Namibia, celebrada en Maputo del 16 al 21 de mayo de 1977, y la Declaración de Lagos para la Acción contra el *Apartheid*<sup>62</sup>, aprobada por la Conferencia mundial para adoptar medidas contra el *apartheid*, celebrada en Lagos del 22 al 26 de agosto de 1977,

*Recordando* su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como todas las demás resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a la difusión de información sobre la descolonización, en particular la resolución 31/144 de 17 de diciembre de 1976 de la Asamblea General,

*Reiterando* la importancia de la publicidad como instrumento para promover los objetivos y los propó-

sitos de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y consciente de la apremiante necesidad de adoptar todas las medidas posibles para poner en conocimiento de la opinión pública mundial todos los aspectos de los problemas de la descolonización, con miras a prestar asistencia eficazmente a los pueblos de los territorios coloniales a fin de que logren la libre determinación, la libertad y la independencia,

*Consciente* del papel cada vez más importante que desempeñan en la amplia difusión de información pertinente varias organizaciones no gubernamentales particularmente interesadas en la esfera de la descolonización,

1. *Aprueba* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a la cuestión de la publicidad de la labor de las Naciones Unidas en la esfera de la descolonización;

2. *Reafirma* las disposiciones pertinentes de la Declaración de Maputo en Apoyo de los Pueblos de Zimbabue y Namibia y del Programa de Acción para la Liberación de Zimbabue y Namibia aprobados por la Conferencia Internacional en Apoyo de los Pueblos de Zimbabue y Namibia, así como de la Declaración de Lagos para la Acción contra el *Apartheid* aprobada por la Conferencia mundial para adoptar medidas contra el *apartheid*;

3. *Reafirma* la importancia de llevar a cabo la más amplia difusión posible de información sobre los males y peligros del colonialismo, sobre los esfuerzos decididos de los pueblos coloniales para lograr la libre determinación, la libertad y la independencia, y sobre la asistencia que presta la comunidad internacional con miras a la eliminación de los últimos vestigios del colonialismo en todas sus formas;

4. *Pide* al Secretario General que, teniendo presentes las sugerencias del Comité Especial y de la Conferencia Internacional en Apoyo de los Pueblos de Zimbabue y Namibia, continúe adoptando medidas concretas por todos los medios de información a su alcance, incluidas las publicaciones, la radio y la televisión, para dar constantemente amplia publicidad a la labor de las Naciones Unidas en la esfera de la descolonización y, entre otras cosas:

a) Que continúe, en consulta con el Comité Especial, reuniendo, preparando y difundiendo material básico, estudios y artículos relacionados con los problemas de la descolonización y, en particular, que continúe editando la publicación periódica *Objetivo: Justicia* y otras publicaciones, artículos especiales y estudios y que seleccione de entre ellos el material apropiado para una más amplia difusión mediante reimpresiones en diversos idiomas;

b) Que solicite la plena cooperación de las Potencias administradoras interesadas para el desempeño de las tareas mencionadas precedentemente;

c) Que intensifique las actividades de todos los centros de información, especialmente los situados en Europa occidental;

d) Que mantenga una estrecha relación de trabajo con la Organización de la Unidad Africana, celebrando consultas periódicas y efectuando un intercambio sistemático de la información pertinente con esa Organización;

<sup>60</sup> Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/32/23/Rev.1), vol. I, cap. II.

<sup>61</sup> A/32/109/Rev.1-S/12344/Rev.1, anexo V. Para el texto impreso, véase Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo segundo año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1977.

<sup>62</sup> A/CONF.91/9 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.77.XIV.2, y corrección), secc. X.